

Expediente: **1439/18**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ REINA MARIA EUGENIA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **02/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20222642087 - *PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, -ACTOR*
20080367857 - *REINA, MARIA EUGENIA-DEMANDADO*
90000000000 - *IBAÑES, MARIELA DE LOS ANGELES-POR DERECHO PROPIO*
27121972218 - *TORCHAN, FATIMA ESTELA-POR DERECHO PROPIO*
33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 1439/18



H108012648233

JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ REINA MARIA EUGENIA s/ EJECUCION FISCAL" - EXPTE N°1439/18 - Juzgado de Cobros y Apremios 2 (V.S.S.)

San Miguel de Tucumán, 01 de abril de 2025.-

SENTENCIA N°

AUTOS y VISTO: la regulación de honorarios solicitada por la letrada **FATIMA ESTELA TORCHAN** y **CARLOS FEDERICO CANCELLIERI**, y;

CONSIDERANDO:

Que los letrados, **FATIMA ESTELA TORCHAN** y **CARLOS FEDERICO CANCELLIERI** en caracter de apoderados de la parte actora solicitan la regulación de sus honorarios, por la actuación profesional.

Atento a las constancias de autos y teniendo en cuenta lo resuelto en fecha 14 de octubre de 2024, corresponde tener en cuenta el monto del capital reclamado en la demanda, el que actualizado conforme planilla adjuntada el 30-12-24 practicada el Cuerpo de Contadores del Poder Judicial, asciende a la suma de **\$413.683,85**, a dicha fecha.

Por lo que no habiendose observado dicha planilla, corresponde aprobarla y tomar el monto que la misma arroja, como base regulatoria.

En consecuencia, corresponde regular los honorarios de los Dres. **FATIMA ESTELA TORCHAN** y **CARLOS FEDERICO CANCELLIERI**, quienes resultaron vencedores, -y conforme a la tarea realizada por cada uno de ellos-, tomando como base regulatoria la suma antes mencionada, la que

habrá de reducirse en un 30%, atento a lo dispuesto por el Art. 63 ley 5480. Aplicándose el 14%, con mas un 55% por el doble carácter, conforme a lo preceptuado en los Arts. 14, 15, 38 y 44 de la ley arancelaria.

Pero luego de realizar dicho cálculo, el que a pesar de ser actualizado, se arribaría a una suma inferior al mínimo actual previsto por la ley arancelaria, por lo que corresponde la regulación mínima en base a lo dispuesto por el art 38 "in fine" de la ley 5480, conforme lo resuelto por la Excma Cámara en Documentos y Locaciones - Sala III, en el caso "O.S.T. (Obras Sanitarias Tucumán) vs Migliavaca, Antonio s/ Apremio - Expte- N° 17.044 / 99" - Fallo N° 27 / 2.001.

Resultando asi, la suma de \$775.000, por las actuaciones desarrolladas en este juicio (Art.44 ley 5480). Suma que se prorrata (Art.12 ley 5480) entre los letrados que actuaron por la parte actora de la siguiente manera: 30% para la letrada Fátima Estela Torchan resultando la suma de \$232.200, 35% para el letrado CARLOS FEDERICO CANCELLIERI, resultando la suma de \$ 271.250. Con respecto a la letrada Maria de los Angeles Ibañez, quien tambien actuó tambien como apoderada de la parte actora, se diferirá la regulación de sus emolumentos hasta que acredite su condición ante ARCA.

Por ello;

RESUELVO:

PRIMERO: Regular los honorarios al letrado **CARLOS FEDERICO CANCELLIERI** en la suma de **PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$271.250)**, por las labores profesionales realizadas en la primera etapa del presente juicio. Regular los honorarios a la letrada **FÁTIMA ESTELA TORCHAN** en la suma de **PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS (\$232.200)**, por las labores profesionales realizadas en la primera etapa del presente juicio. Diferir regulacion de honorarios de la **DRA. MARIA DE LOS ANGELES IBAÑEZ**, hasta tanto acredite su condición ante ARCA, conforme lo considerado.

SEGUNDO: Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos previstos en el art. 35 de la Ley 6.059.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 01/04/2025

Certificado digital:

CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/c28f5300-0ef4-11f0-8466-39d22ffcbe08>